



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 365 de la Constitución Política y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996, Decreto 1047 de 2014 y 1437 de 2011 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

Que, el Alcalde es primera autoridad de Policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, de acuerdo con lo cual y en atención a lo consagrado en el artículo 30 ibidem, las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, estableció que las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 392 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar .

Gobierno de La GENTE





**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

Que para las vigencias 2020 y 2021, la administración Municipal, contrató un estudio para determinar el cálculo de la tarifa del servicio público de transporte individual, estudio previamente concertado con los diferentes miembros del gremio que mostraron interés al atender el llamado de la Secretaría de Tránsito para la socialización del mismo, llegándose a la conclusión de hacer algunos ajustes a los valores tarifarios del servicio de transporte individual de pasajeros dentro y fuera del perímetro urbano.

Que el citado estudio hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la pandemia ocasionada por el Covid19, conllevó a que las autoridades de todos los órdenes tomaran medidas a nivel de política pública para desacelerar y controlar su propagación, medidas que conllevaron a una depresión de algunas actividades económicas, entre ellas el transporte urbano de pasajeros.

Que en el caso del transporte público individual (servicio de taxi) de la ciudad de Montería, la demanda de viajes se vio mermada, disminuyendo el número de carreras pagas al día en 52,8% para el “servicio normal”, y 44,4% para el “servicio aeropuerto”. Bajo esta dinámica, en el caso del “servicio normal” la oferta de transporte (kilómetros ofertados) también disminuyó, observándose un 39,9% menos, medida adoptada por las empresas operadoras con el propósito de adaptar la oferta de servicio a la demanda de viajes, y dar viabilidad a la continuidad en la prestación del servicio; caso contrario se observó en el “servicio aeropuerto” donde la oferta de kilómetros se incrementó en 8,7%.

Que se tuvo en cuenta la situación económica actual de la ciudad debido a la pandemia y se propuso en consenso con el gremio una zonificación urbana simplificada con dos tarifas en toda la ciudad que ayuden a incrementar la demanda de usuarios y facilitar el cobro del servicio, ayudando de esta manera a generar mayor confianza en el usuario con el cobro de la tarifa, al ser una zonificación de fácil interpretación y tener una tarifa mínima con un mayor rango de cobertura. De esta manera se busca coadyuvar con el plan de reactivación económica de este sector.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las zonas urbanas para determinar el cobro de las tarifas para el Servicio Público de transporte terrestres automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en la ciudad de Montería, de conformidad con el dibujo planimétrico actualizado y elaborado a partir del estudio para el cálculo de las tarifas del transporte público de ciudad de Montería, para efecto de determinar las tarifas que se cobrarán de acuerdo con el desplazamiento entre las diferentes zonas, a saber:

Mapa planimetro:

Gobierno de La **GENTE**

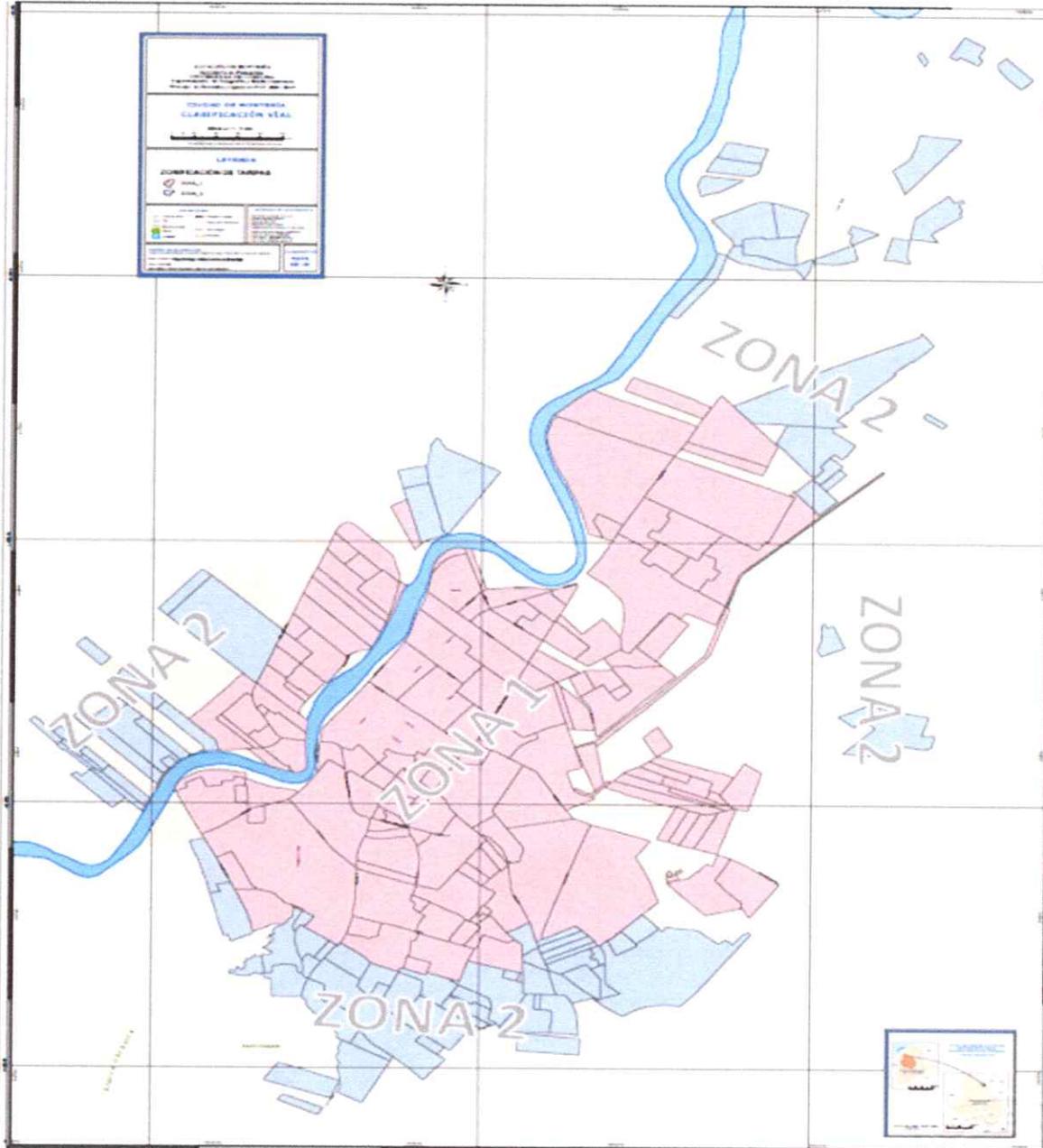




**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.



ORIGEN	DESTINO	TARIFA
ZONA 1	ZONA 1	\$ 7.000,00

Gobierno de La **GENTE**





**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

	ZONA 2	\$ 8.000,00
ZONA 2	ZONA 1	\$ 8.000,00
	ZONA 2	\$ 7.000,00

A continuación, se enuncian los barrios que pertenecen a cada una de las zonas:

ZONA 1. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización Betancí, Barrio Nueva Holanda, Urbanización el Puente N°1, Barrio La Ribera, Barrio República de Panamá, Urbanización Vallejo, Barrio Villa Luz, Barrio Río de Janeiro, Urbanización El Puente N°2, Barrio El Amparo, Urbanización Villa Real, Barrio Villa Nueva, Barrio La Esmeralda, Urbanización Las Viñas, Barrio Casita Nueva, Barrio Minuto de Dios, Barrio Campo Alegre, Barrio La Alboraya, Barrio Magdalena, Barrio El Rosario, Barrio El Tambo, Urb. Manuel Antonio Buevas, Barrio Juan XXIII, Barrio El Bongo, Barrio El Campano, Teruel, Barrio La Coquera, Barrio Simón Bolívar, Barrio Santa Lucía, Barrio Santa Fé, Barrio Brisas del Sinú, Barrio La Granja, Barrio San Martín, Barrio Policarpa, Barrio Buenavista, Barrio El Tendal, Barrio 1° de Mayo, Barrio Galilea, Barrio El Prado, Barrio Granada, Barrio Miraflores, Barrio Guadalajara, Urbanización Samaria, Urbanización Las Américas, Barrio P-5, Barrio Mogambo, Barrio Mogambito, Barrio Edmundo López II, Barrio Boston, Barrio Andalucía, Barrio Pasatiempo, Barrio Nariño, Barrio Montería Moderno, Barrio Ospina Pérez, El Centro, Barrio La Ceiba, Barrio El Edén I, Barrio Chuchurubi, Barrio Colón, Barrio Santa Clara, Barrio Balboa, Urbanización Lacharme, Barrio Pueblo Nuevo, El Coliseo, Barrio Chambacú, Barrio Risaralda, Barrio La Victoria, Barrio Obrero, Barrio 14 de Julio, Barrio La Julia, Barrio Los Álamos, Barrio Costa de Oro, Barrio Urbina, Barrio Tacasuan II, Barrio Los Urapanes, Urbanización Tacasuán, Barrio Caribe, Barrio Canta Claro, Barrio El Alivio, Barrio San Cristóbal, Urbanización Casasuán, Barrio 6 de Marzo, Barrio Edmundo López, Urbanización El Diamante, Barrio La Pradera, Barrio Damasco, Barrio Villa Caribe, Urbanización Rosales de Tacasuán, Barrio Sucre, Barrio El Carmen, Barrio Sucre (Invasión), Barrio Luis Carlos Galán, Sector Industrial, Barrio Prado Norte, Barrio Villa del Río, Barrio Altos del Country, Alamedas del Sinú, Barrio Los Laureles, Urbanización Bonanza, Urbanización El Limonar, Urbanización Villa Sorrento, Urbanización Villa Fátima, Urbanización Santa Teresa, Barrio 25 de Agosto, Urbanización Villa Campestre, Urbanización San Francisco, Barrio Los Robles del Norte, Urbanización Sevilla, Barrio El Recreo, Barrio La Castellana, Urbanización Castilla La Nueva, Barrio La Española, Urbanización Los Bongos, Barrio Los Alcázares, Urbanización Castilla Real, Barrio Los Ángeles, Urbanización Versalles, Urbanización Brizalia, Urbanización El Mora, Barrio La Floresta, Barrio El Edén II, Barrio San José, Ranchos del INAT, Urbanización El Oriente, Urbanización Villa Campestre, Barrio Villa Sofía, Barrio Villa Natalia, Barrio Santa Bárbara, Barrio Altos de La Floresta, Barrio Monteverde, Barrio Robles del Norte, Urbanización Villa Sabanas, Portal de Navarra, Santa Elena, California, Urbanización El Privilegio, Villanova, Urbanización Toscana, Portal de La Candelaria, Los Mangos, Terminal, Barrio Villa Venecia, San Antonio, Filadelfia, San Jerónimo, Urbanización El Oriente.

ZONA 2. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización La Navarra, Urbanización El Portal I, Barrio La Palma, Barrio Rancho Grande, Barrio Mi Ranchito, Barrio Nuevo Horizonte, Sector Campano, Casa Finca, Urbanización Caracolí, Barrio El Dorado, Barrio El Poblado, Urbanización El Nispero, Urbanización Los Colores, Barrio Los Ebanos, Barrio Villa Nazaret, Urbanización El Portal II, Barrio La Vid, Urbanización El Nispero II, Urbanización San Jerónimo, Barrio La Fe, Barrio La Esperanza, Barrio Manuel Jiménez, Ciudadela Comfacor, Barrio Pastrana Borrero, Barrio Santander, Barrio El Paraíso, Barrio Los Robles I, Barrio Colina Real, Barrio Furatena, Barrio Panzenú, Barrio Los Araujos, Barrio 2 de Septiembre, Barrio La Campiña, Barrio Alfonso López, Barrio Santa Rosa, Barrio Paz del Río, Barrio La Candelaria, Barrio Pablo VI, Barrio Las Colinas (El Cerro), Barrio Robinson Pitalúa, Barrio Villa Margarita, Vereda Tropical, El Privilegio, Barrio Nueva Esperanza, Barrio Villa Paz, Barrio Los Robles II, Barrio Santa Isabel, Barrio Los Nogales, Barrio Villa Los Alpes, Barrio Las Acacias, Barrio Villa Jiménez, Urbanización Los Recuerdos, Barrio Ranchitos, Barrio Villa Karime, Barrio Vista Hermosa, Barrio Nuevo Horizonte, Urbanización Araujos, Barrio El Enjambre, La Gloria, Urbanización Villa Ana I, Urbanización Villa Ana II, Urbanización El Laguito, Urbanización Cundama, Urbanización Villa Rosario, Barrio Villa Mery, Barrio Villa Rocío, Barrio Nueva Belén, Barrio Nueva Jerusalén, Barrio Los Corales, Barrio Villa Arleth, Barrio Nueva Colombia, Furatena II, Barrio Villa Norte, Barrio Cantabria, Barrio Bosques de Sevilla, Urbanización Dulce Hogar, Picacho, Sevilla, Barrio 20 de Julio, Barrio Camilo Torres, Barrio Mocarí, Barrio 7 de Mayo, Barrio El Bosque, Urbanización Villa Sinú, Barrio Portal del Norte, Barrio El Ceibal, Barrio Las Parcelas, Barrio Palma Verde, Barrio Paz del Norte, Urbanización Los Cristales, Barrio Bosques de Castilla, Urbanización Villa Sinú, Urbanización Altos del Norte, Barrio Los Cedros, Urbanización COMFACOR, Urbanización Villa Cielo, Vereda Horizonte.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en la parte trasera del espaldar del puesto del acompañante la tarjeta de control en las condiciones establecidas con base en el Decreto

Gobierno de La **GENTE**





**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

1047 de 2014¹, y contener como información el dibujo planimétrico o mapa de la ciudad de Montería actualizado, con la delimitación de las zonas y sus respectivos nombres, dicho mapa debe estar acompañado del listado de barrios por cada zona, así mismo el cuadro con las tarifas entre cada una de las zona urbanas origen destino, con el fin de que los usuario puedan diferenciarlas con total claridad.

PARAGRAFO PRIMERO. La tarjeta de control, será expedida por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, previa verificación por parte de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, y deberá estar implementada y operando en la totalidad de los vehículos que presten dicho servicio en la ciudad de Montería contados a partir de la fecha del presente Decreto.

El decreto 1047 de 2014, establece que las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente a la fecha de entrada en vigencia el Decreto 1047 de 2014.

Para la expedición de la tarjeta de control, deberá observarse el procedimiento establecido en el Decreto 1047 de 2014.

La tarjeta de control donde se encuentran establecidas las tarifas oficiales por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en vehículo tipo taxi, debe estar ubicado en la parte trasera del copiloto, en razón a que dichos lugares son de fácil acceso y visibilidad por parte de los usuarios, por ende, no puede ser llevadas en la guantera o parasoles del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El anexo N°1 y N° 2 contienen la información que deberá contener la tarjeta de control, como mínimo, con relación a las zonas urbanas de origen, destino y tarifa.

ARTICULO TERCERO: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi desde el Aeropuerto hasta cualquier punto de la zona urbana, tendrá una tarifa diferencial de acuerdo al destino así:

ORIGEN	DESTINO	VALOR (\$ / CARRERA)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)	VEINTICINCO MIL SETECIENTOSPESOS (\$ 25.700.00)

¹ “por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamentan algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.”





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

PARAGRAFO: Queda prohibido el cobro de factores de incrementos y en particular los relativos servicios con sistema de radioteléfono, servicio a domicilio, aire acondicionado en los vehículos y en general por ningún otro concepto adicional, para la tarifa establecida en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Establézcase la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi desde el Aeropuerto los Garzones y el Casco Urbano de la ciudad de Montería hasta sitios especiales y viceversa de la siguiente manera:

ORIGEN	DESTINO	VALOR TARIFA (\$ / CARRERA)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 25.700.00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	PARQUE DEPORTIVO (ESTADIO DE FUTBOL)	TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 33.700.00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	COLISEO DE FERIAS (MIGUEL VILLAMIL MUÑOZ)	TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 35.500.00)
CASCO URBANO	PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)	CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$14.300,00)
CASCO URBANO	COLISEO DE FERIAS (MIGUEL VILLAMIL MUÑOZ)	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 16.200.00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	TERMINAL DE TRANSPORTE	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00)
CASCO URBANO ((Zona 1)	TERMINAL DE TRANSPORTE	SIETE MIL PESOS (\$ 7.000.00)
CASCO URBANO ((Zona 2)	TERMINAL DE TRANSPORTE	OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00)

PARAGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cobro de factores de incremento y en particular los relativos servicios con sistema de radioteléfono, servicio a domicilio, aire acondicionado en los vehículos y en general por ningún otro concepto adicional, para la(s) tarifa(s) establecida(s) en el presente artículo.





**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

PARAGRAFO SEGUNDO: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo establecido en el C.N.T.

ARTICULO QUINTO: Cuando se trate de servicios o trayectos prestados o contratados por la modalidad de horas, la tarifa autorizada para cobrar por cada hora será de **VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$23.000.00)** por cada hora.

ARTÍCULO SEXTO: INCREMENTOS AUTORIZADOS: Se establecen y autorizan como únicos incrementos sobre los valores de la tarifa, los que a continuación se relacionan:

1. Cuando se trate de servicio nocturno, la tarifa tendrá un incremento de **MIL CIENTO PESOS MCTE (\$1.100)**. Para los efectos de este artículo entiéndase por servicio nocturno aquél cuya prestación tiene lugar entre las **NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P. M.) y las CINCO DE LA MAÑANA (5:00 A.M)** del día siguiente.
2. Se prohíbe expresamente el cobro de incremento alguno en caso de dominicales o festivos.

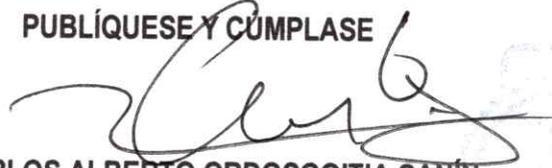
ARTICULO SEPTIMO: Las tarifas establecidas en el presente Decreto podrán ser actualizadas anualmente, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería se encargará de vigilar el estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos a través del Grupo Urbano de Tránsito de Montería, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Montería a los 28 días del mes de Diciembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyectó: Samir José Rosado Barliza – Abogado Esp - Contratista STTM
Angeline Ricardo / Abogada Esp – Contratista STTM
Revisó: Julio Lora Hernández - Secretario de Tránsito
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón /Asesora Externa OAJ
Revisó: Asesor(a) Despacho del alcalde
Revisó: Claudia Espitia Bru. /Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

**ANEXO No 1
Delimitación de Zonas Urbanas**

ZONA 1. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización Betancí, Barrio Nueva Holanda, Urbanización el Puente N°1, Barrio La Ribera, Barrio República de Panamá, Urbanización Vallejo, Barrio Villa Luz, Barrio Río de Janeiro, Urbanización El Puente N°2, Barrio El Amparo, Urbanización Villa Real, Barrio Villa Nueva, Barrio La Esmeralda, Urbanización Las Viñas, Barrio Casita Nueva, Barrio Minuto de Dios, Barrio Campo Alegre, Barrio La Alboraya, Barrio Magdalena, Barrio El Rosario, Barrio El Tambo, Urb. Manuel Antonio Buelvas, Barrio Juan XXIII, Barrio El Bongo, Barrio El Campano, Teruel, Barrio La Coquera, Barrio Simón Bolívar, Barrio Santa Lucía, Barrio Santa Fé, Barrio Brisas del Sinú, Barrio La Granja, Barrio San Martín, Barrio Policarpa, Barrio Buenavista, Barrio El Tendal, Barrio 1° de Mayo, Barrio Galilea, Barrio El Prado, Barrio Granada, Barrio Miraflores, Barrio Guadalajara, Urbanización Samaria, Urbanización Las Américas, Barrio P-5, Barrio Mogambo, Barrio Mogambito, Barrio Edmundo López II, Barrio Boston, Barrio Andalucía, Barrio Pasatiempo, Barrio Nariño, Barrio Montería Moderno, Barrio Ospina Pérez, El Centro, Barrio La Ceiba, Barrio El Edén I, Barrio Chuchurubi, Barrio Colón, Barrio Santa Clara, Barrio Balboa, Urbanización Lacharme, Barrio Pueblo Nuevo, El Coliseo, Barrio Chambacú, Barrio Risaralda, Barrio La Victoria, Barrio Obrero, Barrio 14 de Julio, Barrio La Julia, Barrio Los Álamos, Barrio Costa de Oro, Barrio Urbina, Barrio Tacasuan II, Barrio Los Urapanes, Urbanización Tacasuán, Barrio Caribe, Barrio Canta Claro, Barrio El Alivio, Barrio San Cristóbal, Urbanización Casasuán, Barrio 6 de Marzo, Barrio Edmundo López, Urbanización El Diamante, Barrio La Pradera, Barrio Damasco, Barrio Villa Caribe, Urbanización Rosales de Tacasuán, Barrio Sucre, Barrio El Cármen, Barrio Sucre (Invasión), Barrio Luis Carlos Galán, Sector Industrial, Barrio Prado Norte, Barrio Villa del Río, Barrio Altos del Country, Alamedas del Sinú, Barrio Los Laureles, Urbanización Bonanza, Urbanización El Limonar, Urbanización Villa Sorrento, Urbanización Villa Fátima, Urbanización Santa Teresa, Barrio 25 de Agosto, Urbanización Villa Campestre, Urbanización San Francisco, Barrio Los Robles del Norte, Urbanización Sevilla, Barrio El Recreo, Barrio La Castellana, Urbanización Castilla La Nueva, Barrio La Española, Urbanización Los Bongos, Barrio Los Alcázares, Urbanización Castilla Real, Barrio Los Ángeles, Urbanización Versalles, Urbanización Brizalia, Urbanización El Mora, Barrio La Floresta, Barrio El Edén II, Barrio San José, Ranchos del INAT, Urbanización El Oriente, Urbanización Villa Campestre, Barrio Villa Sofía, Barrio Villa Natalia, Barrio Santa Bárbara, Barrio Altos de La Floresta, Barrio Monteverde, Barrio Robles del Norte, Urbanización Villa Sabanas, Portal de Navarra, Santa Elena, California, Urbanización El Privilegio, Villanova, Urbanización Toscana, Portal de La Candelaria, Los Mangos, Terminal, Barrio Villa Venecia, San Antonio, Filadelfia, San Jerónimo, Urbanización El Oriente.

ZONA 2. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización La Navarra, Urbanización El Portal I, Barrio La Palma, Barrio Rancho Grande, Barrio Mi Ranchito, Barrio Nuevo Horizonte, Sector Campano, Casa Finca, Urbanización Caracolí, Barrio El Dorado, Barrio El Poblado, Urbanización El Nispero, Urbanización Los Colores, Barrio Los Ebanos, Barrio Villa Nazaret, Urbanización El Portal II,

Gobierno de La GENTE



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

Barrio La Vid, Urbanización El Nispero II, Urbanización San Jerónimo, Barrio La Fe, Barrio La Esperanza, Barrio Manuel Jiménez, Ciudadela Comfacor , Barrio Pastrana Borrero, Barrio Santander, Barrio El Paraíso, Barrio Los Robles I, Barrio Colina Real, Barrio Furatena, Barrio Panzenú, Barrio Los Araujos, Barrio 2 de Septiembre, Barrio La Campiña, Barrio Alfonso López, Barrio Santa Rosa, Barrio Paz del Río, Barrio La Candelaria, Barrio Pablo VI, Barrio Las Colinas (El Cerro), Barrio Robinson Pitalúa, Barrio Villa Margarita, Vereda Tropical, El Privilegio, Barrio Nueva Esperanza, Barrio Villa Paz, Barrio Los Robles II, Barrio Santa Isabel, Barrio Los Nogales, Barrio Villa Los Álpes, Barrio Las Acacias, Barrio Villa Jiménez, Urbanización Los Recuerdos, Barrio Ranchitos, Barrio Villa Karime , Barrio Vista Hermosa, Barrio Nuevo Horizonte , Urbanización Araujos, Barrio El Enjambre , La Gloria, Urbanización Villa Ana I, Urbanización Villa Ana II, Urbanización El Laguito, Urbanización Cundama, Urbanización Villa Rosario, Barrio Villa Mery, Barrio Villa Rocío, Barrio Nueva Belén, Barrio Nueva Jerusalén, Barrio Los Corales, Barrio Villa Arleth, Barrio Nueva Colombia , Furatena II , Barrio Villa Norte, Barrio Cantabria, Barrio Bosques de Sevilla, Urbanización Dulce Hogar, Picacho, Sevilla, Barrio 20 de Julio, Barrio Camilo Torres, Barrio Mocarí, Barrio 7 de Mayo, Barrio El Bosque, Urbanización Villa Sinú, Barrio Portal del Norte, Barrio El Ceibal, Barrio Las Parcelas, Barrio Palma Verde, Barrio Paz del Norte, Urbanización Los Cristales , Barrio Bosques de Castilla , Urbanización Villa Sinú, Urbanización Altos del Norte, Barrio Los Cedros, Urbanización COMFACOR, Urbanización Villa Cielo, Vereda Horizonte.



**Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde**

DECRETO No. 0968 de 2021

“Por medio del cual se fijan las Tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la Ciudad de Montería y se dictan Otras Disposiciones”.

**ANEXO No 2
Tabla de Tarifas**

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
ZONA 1	ZONA 1	\$ 7.000,00
	ZONA 2	\$ 8.000,00
ZONA 2	ZONA 1	\$ 8.000,00
	ZONA 2	\$ 7.000,00

ORIGEN	DESTINO	VALOR TARIFA (\$ / CARRERA)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 25.700,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	PARQUE DEPORTIVO (ESTADIO DE FUTBOL)	TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 33.700,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	COLISEO DE FERIAS (MIGUEL VILLAMIL MUÑOZ)	TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 35.500,00)
CASCO URBANO	PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)	CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$14.300,00)
CASCO URBANO	COLISEO DE FERIAS (MIGUEL VILLAMIL MUÑOZ)	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 16.200,00)
AEROPUERTO LOS GARZONES	TERMINAL DE TRANSPORTE	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00)
CASCO URBANO ((Zona 1)	TERMINAL DE TRANSPORTE	SIETE MIL PESOS (\$ 7.000,00)
CASCO URBANO ((Zona 2)	TERMINAL DE TRANSPORTE	OCHO MIL PESOS (\$ 8.000,00)